

Constancia: La presente demanda para promover proceso de divisorio fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 12-01-2023.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Juan Carlos González Sánchez se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 18 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmitir Demanda
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandantes: Benjamín Rodolfo Quintero Puentes
Alba Eslendy Quintero Puentes
Doris María de Jesús Quintero Puentes
Marlene Fabiola Quintero de Bernal
Demandado: Sergio Eduardo Puentes Gómez
Diego Hernando Puentes Gómez
Diana Alexandra Puentes Gómez
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00006-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, aunque reúne los requisitos previstos en el artículo 407 del C.G.P, incumple con el previsto en el artículo 82.7 Ib, esto es la delimitación correcta de la cuantía.

Ello es así en vista de que, para esta clase de asuntos, por mandato del artículo 26.4 del compendio procedimental, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien en pendencia, valuación que no se acompañó y que se torna indispensable para efectos de determinar la competencia del estrado.

De otro lado, en la anotación 016 del certificado de tradición del inmueble existe una imprecisión en el registro de la adjudicación en sucesión respecto del demandante Benjamín Rodolfo Quintero Puentes, pues se suprimió su primer nombre.

Así, tal yerro deberá corregirse, pues tiene directa incidencia en el trámite del asunto para efectos de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, como el registro de la sentencia que llegare a dictarse.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario que suscribe la demanda, pero para los efectos de esta providencia únicamente y hasta tanto solvente lo relativo al poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso divisorio venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Juan Carlos González Sánchez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 006 del 19-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1188340225e5372c0fa696ce316ecbc97f8c5dc1503e9ea1e7736d3c7cec1f**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>